



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Martes 5 de Julio de 2022

NÚM. 69

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 167.- Artículo Primero.- Se reforma el Artículo Quinto del Decreto Legislativo Número 124, por el que se instituye la «Medalla Michoacán al Mérito Docente»; así como el artículo Quinto, del Decreto Legislativo número 552, por el que reforma el artículo 14 del Reglamento para otorgar la Medalla Michoacán al Mérito Docente.- **Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos Segundo y Tercero del Decreto Legislativo Número 578, por el que se declara el día 20 de marzo de cada año, como «Día Estatal por la Paz» y se instituye el Reconocimiento «Alfonso García Robles», aprobado por la Septuagésima Tercera Legislatura.- **Artículo Tercero.-** Se reforman los artículos Primero y Tercero; y se adicionan los artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos del Decreto Legislativo Número 03, aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura y publicado el día 13 de julio de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, celebrará Sesión Solemne en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, el día 19 de Agosto de cada año.

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 167

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo Quinto del Decreto Legislativo Número 124, por el que se instituye la «Medalla Michoacán, al Mérito Docente»; así como el Artículo QUINTO, del Decreto Legislativo número 552, por el que

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

reforma el artículo 14 del Reglamento para otorgar la Medalla Michoacán, al Mérito Docente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 al ARTÍCULO 4. ...

ARTÍCULO 5. La «Medalla Michoacán, al Mérito Docente» será entregada por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación y el Presidente de la Mesa Directiva, en Acto Solemne, previo al 15 de Mayo de cada año, dentro de las instalaciones del Palacio del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se reforma el artículo 14 del Reglamento para Otorgar la Medalla Michoacán, al Mérito Docente, para quedar como sigue:

Artículo 14. El reconocimiento Medalla Michoacán, al Mérito Docente será otorgado por el Presidente de la Mesa Directiva y la Comisión de Educación, con motivo de la celebración del Día del Maestro, en un Acto Solemne, previo al 15 de Mayo de cada año, dentro de las instalaciones del Palacio del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos Segundo y Tercero del Decreto Legislativo Número 578, por el que se declara el día 20 de marzo de cada año, como «Día Estatal por la Paz» y se instituye el Reconocimiento «Alfonso García Robles», aprobado por la Septuagésima Tercera Legislatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. El Reconocimiento «Alfonso García Robles» será entregado el día 20 de marzo de cada año por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en un Acto Cívico dentro de las instalaciones del Palacio del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. Al Acto Cívico serán invitados de honor los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO AL ARTÍCULO SEXTO. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos Primero y Tercero; y se adicionan los artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos del Decreto Legislativo Número 03, aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura y publicado el día 13 de julio de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, celebrará Sesión Solemne en la ciudad de Zitácuaro,

Michoacán, el día 19 de Agosto de cada año, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye el día 15 del mes de julio de cada año para conmemorar la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana en fecha 19 de agosto de 1811, y reconocer la participación de sus integrantes: Don Ignacio López Rayón, Presidente; Don José María Liceaga, Don José Sixto Verduzco, Vocales; y Don Remigio de Yarza, Secretario.

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, celebrará Sesión Solemne en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, el día 15 de julio de cada año, misma en la que será entregada la Condecoración «Suprema Junta Nacional Americana», por el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a la que asistirá el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO. La Condecoración consistirá en una medalla que se entregará a la ciudadana o ciudadano, organización civil, organismo no gubernamental, institución pública o privada que se haya distinguido por su aportación al régimen constitucional de la República Mexicana o al Estado de Michoacán, honrando con su trayectoria los valores de justicia social, fraternidad, libertad y fortaleciendo los derechos fundamentales del hombre en su formación cultural, social, científico, artístico o deportivo.

ARTÍCULO QUINTO. La Condecoración consistirá en una medalla circular de plata, bañada en oro, de 18 quilates, de aproximadamente 5 centímetros de diámetro y 5 milímetros de espesor, en cuyo anverso estará grabada la leyenda: Condecoración Suprema Junta Nacional Americana, el día, mes y el año en que se expidió y el nombre de quien haya de recibirla; en el reverso contendrá el Escudo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y la leyenda: Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. La medalla penderá de un listón de 4 centímetros de ancho con los colores de la Bandera Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. La Junta de Coordinación Política, durante el mes de junio de cada año, presentará al Pleno la Propuesta de Acuerdo que contenga la convocatoria pública, dirigida a la sociedad en general, para recibir propuestas de ciudadanos que por su destacada trayectoria cívica, puedan hacerse acreedores a la Condecoración Suprema Junta Nacional Americana, con motivo de la celebración de la Sesión Solemne, a efecto de que una vez analizadas las propuestas, la Junta de Coordinación Política

presente al Pleno la Propuesta de Acuerdo de quién habrá de designarse recipiendario de dicha Condecoración.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Previo a la entrega de la Condecoración Suprema Junta Nacional Americana, se concederá el uso de la palabra a una diputada o diputado, quién dará un mensaje a nombre de la Legislatura, posteriormente el Presidente del Congreso del Estado hará la entrega de la Condecoración y concederá el uso de la palabra al ciudadano, ciudadana o en su caso al representante de la institución que se haya hecho acreedor de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determinará el lugar que deberá de ser habilitado como Recinto Oficial y la hora para realizar la Sesión Solemne.

ARTÍCULO NOVENO. La Presidencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se coordinará con el Honorable Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, para la celebración de la Sesión Solemne.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo Número 172, aprobado por la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al

Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Por lo que ve a la celebración de la Sesión Solemne en la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, dese cuenta del presente Decreto al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán, para su conocimiento y efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

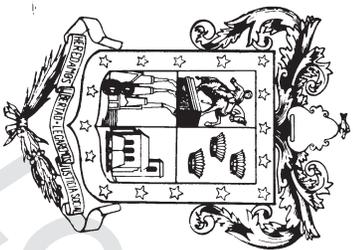
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DEL MES ADIRECTIVA
DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR LEGAL